

AUTO INICIO No. 00091

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1037 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 2016ER168810 del 28 de septiembre de 2016, que obra a folios 5 al 110, la Empresa Fiduciaria Bogotá S.A, identificada con Nit. 800142383-7, solicitó permiso de ocupación de cauce para la “*Construcción de un Cabezal de salida de aguas lluvias en la Quebrada Santa Librada – Altavista del portal*”. Para lo cual adjunta la siguiente información:

- Certificado de cámara de Comercio de la sociedad solicitante
- Certificado de Superfinanciera de la sociedad solicitante
- Cédula de representante legal
- Certificado de tradición y libertad del predio objeto de la solicitud
- Poderes (permiso temporal y permiso permanente)
- Formulario diligenciado y firmado
- Cédula de apoderado que firma el formulario
- Concepto del IDIGER donde se verifica que el predio no ésta en zona de bajo riesgo
- Recibo de consignación del pago por concepto de evaluación de la solicitud ambiental
- Autoliquidación del cobro por el servicio de evaluación
- Comunicación de la EAAB con concepto favorables de las obras propuestas
- Evaluación de caudales de la Quebrada Santa Librada



- Plano de localización con puntos a intervenir en la fuente Hídrica
- Planos topográficos con proyecto hidráulico aprobado por la EAAB, con planos longitudinales en perfil del total de sección a intervenir (6 planos)
- Memorias técnicas de las obras a ejecutar y fichas de manejo ambiental por componente
- Licencias de Urbanismo y Construcción del proyecto

Que obra a folio 4, evaluación del contenido de la información de trámite de permiso de vertimiento, realizada por funcionarios de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, en el que se evalúa el radicado 2016ER168810, donde se sugiere hacer un requerimiento de complementación de información.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que... *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las"*



Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que... *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que... *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.*

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que... *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que por otro lado el artículo 132 del Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”



(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. *Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”*

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece, la obligación de completar en el término de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que de conformidad con el radicado N° 2016ER168810 del 28 de septiembre de 2016 y acta N° 126PM04-PR36-F-A5-V7.0, en concordancia con las normas anteriormente citadas, esta Subdirección ordenará el inicio del trámite administrativo ambiental de solicitud de Permiso de Ocupación de cauce de carácter permanente sobre la quebrada Santa Librada, para la *“Construcción de un Cabezal de salida de aguas lluvias en la Quebrada Santa Librada – Altavista del portal”*.

Así mismo y con el fin de continuar la actuación, se requerirá a Fiduciaria Bogotá S.A., para que en el término máximo de un (1) mes *contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo*, allegue a esta entidad:

1. Documento que contenga en forma detallada las memorias técnicas de las obras a ejecutar, incluyendo estructuras, materiales a utilizar y sus procesos constructivos en cada punto de intervención; adjuntando los planos en planta y perfil de cada tipo de estructura debidamente firmadas por el profesional responsable con número de Tarjeta Profesional. Estos planos deben venir en escalas entre 1:500 y 1:1000
2. Radicar formulario debidamente diligenciado y firmado por representante legal o apoderado debidamente constituido.
3. Es necesario remitir las coordenadas de todos los puntos donde se realizarán excavaciones u otras intervenciones dentro del cauce, ronda hidráulica y zona de manejo y preservación ambiental de la Quebrada Santa Librada.



4. Debe aportar plano de localización del proyecto el cual debe ser firmado por el profesional responsable.

En cuanto al poder obrante en el expediente, (folio 21) y el formulario de solicitud de POC (folio 1 – 3), los datos de representación legal del solicitante no coinciden con los datos de la solicitud de POC, además se debe tener en cuenta que el formulario de solicitud, debe ser firmado por el representante legal de la Fiduciaria o por apoderado en el entendido que este debe ser abogado titulado quien puede representar los intereses de la fiduciaria y del encargo fiduciario y no un mero autorizado que no tiene condición de abogado.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante Resolución No. 363 del 22 de abril de 2016 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se modificó el procedimiento para permiso o autorización de ocupación de cauce.

Que mediante el numeral 2 del artículo segundo de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, la función de “Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección.”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE



ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce de carácter permanente sobre la Quebrada Santa Librada, requerido para la *“Construcción de un Cabezal de salida de aguas lluvias en la Quebrada Santa Librada – Altavista del portal”*. Presentado por la Empresa Fiduciaria Bogotá S.A, identificada con Nit. 800.142.383-7, representada legalmente por el Dr. César Prado Villegas, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.312.021, o quien haga sus veces, que se adelantará bajo el expediente No. SDA-05-2016-1737.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a Fiduciaria Bogotá con Nit 800.142.383-7, ubicada en la calle 72 No 7 – 64 P. 2, a través de su representante legal Dr. César Prado Villegas, para que en el término máximo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue a esta autoridad:

1. Documento que contenga de forma detallada las memorias técnicas de las obras a ejecutar, incluyendo estructuras, materiales a utilizar y sus procesos constructivos en cada punto de intervención; adjuntando los planos en planta y perfil de cada tipo de estructura debidamente firmadas por el profesional responsable con número de Tarjeta Profesional. Estos planos deben venir en escalas entre 1:500 y 1:1000
2. Radicar formulario debidamente diligenciado y firmado por representante legal o apoderado debidamente constituido.
3. Es necesario remitir las coordenadas de todos los puntos donde se realizarán excavaciones u otras intervenciones dentro del cauce, ronda hidráulica y zona de manejo y preservación ambiental de la Quebrada Santa Librada.
4. Debe aportar plano de localización del proyecto el cual debe ser firmado por el profesional responsable.

ARTÍCULO TERCERO. Realizar el estudio de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce requerido para la *“Construcción de un Cabezal de salida de aguas lluvias en la Quebrada Santa Librada – Altavista del portal”*, en la ciudad de Bogotá, practicar las visitas técnicas necesarias y emitir el correspondiente concepto técnico.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Empresa Fiduciaria Bogotá, identificada con Nit. 800.142.383-7, a través de su representante legal Dr. César Prado Villegas, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.312.021, o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, en la Calle 72 No. 7 – 64 P. 2, teléfono 3257171 Ext. 251 de esta ciudad. De conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO QUINTO. Tener como interesada a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Advertir a la interesada que el uso, manejo o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas o sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique, derogue o sustituya.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría Distrital de Ambiente. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 23 días del enero del mes de 2017

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Expediente: SDA-05-2016-1737
Radicados: 2016ER168810

Elaboró:

LORENA PADILLA GARCÍA C.C.: 52869448 T.P: CPS: CONTRATO 20160616 DE FECHA EJECUCION: 19/01/2017

Revisó:

LORENA PADILLA GARCÍA C.C.: 52869448 T.P: CPS: CONTRATO 20160616 DE FECHA EJECUCION: 16/11/2016
HENRY CASTRO PERALTA C.C.: 80108257 T.P: 192289 CSJ CPS: CONTRATO 20160726 DE FECHA EJECUCION: 19/01/2017

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR C.C.: 91101591 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 2/12/2016



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SANDRA MILENA ARENAS PARDO	C.C: 52823171	T.P: 169678CSJ	CPS: CONTRATO 20160613 DE	FECHA EJECUCION:	19/01/2017
Aprobó: FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C:91101591	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	23/01/2017